

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3788-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Ruiz García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Poner a disposición la información ambiental, a toda persona que la solicite y sin necesidad de presentar la expresión de motivos en la petición, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente, en cuanto a la gratuidad, veracidad y oportunidad de ella.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el <i>Distrito Federal</i> y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. <i>En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</i></p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero, del artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo único. Se reforman los párrafos primero y tercero, del artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 159 Bis 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios pongán a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente, en cuanto a la gratuidad, veracidad y oportunidad de ella.</p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, sin necesidad de expresión de motivos, en los términos del artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>